

coordinación, gestión, fomento y control de las actuaciones dirigidas a conservación, restauración, mantenimiento y rehabilitación de centros urbanos y áreas rurales de interés arquitectónico, histórico-artístico, cultural, ambiental o social.

El Decreto prevé la posibilidad de declaración de oficio por Decreto de la Diputación General de Aragón, cuando se aprecie su precisión en aras de la necesaria coordinación de acciones en centros urbanos, núcleos rurales o conjuntos histórico-artísticos, con fines de promoción, control, fomento de la conservación, restauración y rehabilitación.

Existen circunstancias objetivas, cuales son entre otras las de Declaración de Bien de Interés Cultural, de situación geográfica, de precisión de actividades del sector terciario, y de posibilidad de recuperación e incluso de orden de magnitud de la actuación, que hacen conveniente y oportuna la aplicación de aquella declaración al conjunto urbano de la Villa de Alquézar.

En consecuencia y a propuesta conjunta de los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Cultura y Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 8 de mayo de 1990.

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 151/1989, de 10 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, se declara el Conjunto Urbano de Alquézar como Zona de Rehabilitación Preferente.

*Artículo segundo.*—El ámbito de dicha declaración es el mismo que fue objeto en su día de la declaración de Bien de Interés Cultural, por Decreto 795/1982, de 26 de febrero.

*Artículo tercero.*—Esta declaración supone los siguientes efectos:

- Impulso y apoyo económico por parte de la Diputación General a la redacción, tramitación y gestión del Planeamiento Urbanístico necesario, estimado en Normas Subsidiarias Municipales y Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano, exigido por el artículo 20.1 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Elaboración y participación económica en los Planes y Programas de Restauración de Edificios y Espacios Públicos.
- Apoyo técnico y económico al Ayuntamiento de Alquézar en la promoción y control urbanístico de las actuaciones privadas en los términos legalmente vigentes y dentro de los fines de esta declaración.

A estos efectos, la Diputación General de Aragón establecerá las cuantías reservadas en sus distintos programas presupuestarios y, en la medida que éstos lo permitan —mediante su inclusión en el Convenio que se establezca—, elevará el importe de las subvenciones y de los puntos de subsidiación de intereses que sean de aplicación según la Normativa vigente en cada momento, pudiendo establecerse en Convenio subsiguiente otras condiciones y modalidades distintas de las generales y que sean específicas para el conjunto urbano objeto de la presente Declaración. Todo ello en el marco de lo que disponga el Convenio a suscribir y la legislación específica (Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y Leyes de Presupuestos correspondientes).

*Artículo cuarto.*—En desarrollo de este Decreto se propondrá, por la Diputación General de Aragón, un Convenio a suscribir con la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Alquézar, en el que se concretará la participación de todo tipo de estas Administraciones junto con la Diputación General de Aragón, en los fines expresados en el artículo anterior, así como el Programa General y el Plan de Etapas de las actuaciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta a los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Educación para dictar las normas y adoptar las resoluciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

*Segunda.*—La presente Disposición entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 8 de mayo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes,  
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

El Consejero de Cultura y Educación,  
ENRIQUE CALVO CABELLO

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

589

*DECRETO 69/1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La actuación pública sobre la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Aragón necesita de un instrumento de información del sector de distribución que permita conocer tanto los agentes económicos que operan en dicho sector como los establecimientos donde aquéllos realizan su actividad comercial.

Con esa finalidad la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón, exige, para la realización de cualquier actividad comercial, el estar inscrito en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles. Es por tanto una exigencia legal para todos los comerciantes y también para todos los establecimientos comerciales de la Comunidad Autónoma.

El establecimiento del Registro General que ordena la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón permitirá a los poderes públicos conocer realmente la dimensión y características del sector de distribución comercial de la Comunidad Autónoma, y así actuar tanto en la misión de vigilar la evolución del sector como en la de adoptar las medidas tendentes a disponer de unas estructuras comerciales adecuadas y eficientes.

Es característica esencial de la actividad comercial su constante dinamicidad y profunda mutación, lo cual exige que el Registro sea un instrumento de publicidad e información para el propio sector al que pueda acceder cualquier persona legitimada para ello, ágil en cuanto a su confección y fácilmente adaptable a las circunstancias temporales. Todo ello hace que el Registro deba organizarse con una estructura adecuada a las diferentes modalidades de la actividad comercial y que permita su actualización permanente, evitando su obsolescencia.

En virtud de todo lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 8 de mayo de 1990.

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles con ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrito al Departamento de Industria, Comercio y Turismo y ubicado en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo.

**Artículo segundo.**—Deberán figurar inscritas en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles como uno de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad comercial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 9/1989, de 5 de octubre, las personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, en la Comunidad Autónoma de Aragón y los Establecimientos mercantiles sitos en el ámbito territorial de la misma, excepto las exclusiones previstas en el artículo segundo, apartado dos, de la Ley 9/1989, de 5 de octubre.

**Artículo tercero.**—El Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles constará de dos secciones generales:

Sección I.—Sección General de Empresarios de Comercio.

Sección II.—Sección General de Establecimientos Mercantiles.

Se podrán establecer cuantas secciones especiales fueren necesarias, bien por imperativo legal, bien para una más eficaz prestación de sus servicios.

**Artículo cuarto.**—Las solicitudes que se formulen se inscribirán en dos libros distintos:

Primero: El de los Empresarios de Comercio.

Segundo: El de los Establecimientos Mercantiles.

A tal efecto serán de carácter obligatorio los siguientes libros:

1.—Libro Diario de presentación de documentos.

2.—Libro de Empresarios de Comercio.

3.—Libro de Establecimientos Mercantiles.

Independientemente de estos libros obligatorios podrán establecerse reglamentariamente los libros y cuadernos auxiliares que se juzguen convenientes para el buen servicio del Registro.

**Artículo quinto.**—Con carácter previo al inicio de la actividad comercial, las personas físicas o jurídicas a que hace referencia el artículo segundo de este Decreto o con carácter previo a la apertura de establecimiento mercantil sito en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se solicitará la inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercio y de Establecimientos Mercantiles, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Las solicitudes de inscripción se entenderán formalizadas por silencio positivo, sin necesidad de denuncia de mora, si transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud no hubiere recibido el interesado comunicación alguna.

**Artículo sexto.**—1. El empresario de comercio deberá comunicar al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente por razón de domicilio, en el plazo de un mes, cualquier alteración o modificación de los datos o requisitos que consten en el Registro, y en particular el cese de la actividad, el cambio de domicilio, actividad o titularidad.

2. Los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo podrán verificar los datos que consten en el Registro, modificándolos de oficio, previa notificación y audiencia del interesado, poniendo de manifiesto los hechos que lo justifican.

**Artículo séptimo.**—Para una efectiva coordinación y la eficacia administrativas, y en particular a los efectos de la permanente actualización del Registro General de Empresa-

rios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, periódicamente y como máximo con carácter anual, los Ayuntamientos darán cuenta a la Diputación General de Aragón, Departamento de Industria, Comercio y Turismo de las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los establecimientos comerciales de su ámbito municipal durante el periodo anterior.

Con idéntica finalidad a la referida en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán solicitar de la Diputación General de Aragón, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, la información que consideren oportuna acerca del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Comunidad Autónoma.

**Artículo octavo.**—La baja de la inscripción registrada tendrá lugar:

a) Por cese de la actividad o cierre del establecimiento comercial.

b) De oficio cuando previa tramitación del oportuno expediente con notificación y audiencia del interesado se constate falsedad en los datos registrados.

c) A resultados de expediente instruido al efecto en que resulte acreditado el incumplimiento de las condiciones específicas que corresponden a las modalidades especiales de venta, en su caso.

**Artículo noveno.**—Se considerarán infracciones administrativas y podrán ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI de la vigente Ley 9/1989, las siguientes conductas:

—La falta de inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.

—La falsedad en los datos registrados.

—La ocultación de datos que deban constar en el Registro.

—La no comunicación de las variaciones en los datos registrados, especialmente el cese y los cambios de actividad, domicilio y titularidad.

**Artículo décimo.**—El registro será público, pudiendo tener acceso a los datos quien acredite interés legítimo. Las solicitudes de la información contenida en el Registro deberán realizarse por escrito haciendo constar la identificación del solicitante y el destino de la información.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los empresarios de comercio y los establecimientos mercantiles existentes a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán del plazo de un año para efectuar su inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá establecer el procedimiento y plazos temporales para la inscripción a que se refiere el apartado anterior a fin de la ordenación del proceso a los recursos disponibles de la Administración autonómica y a la menor incomodidad posible para el administrado.

Con los mismos objetivos anteriores, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá de oficio inscribir a los empresarios de comercio y a los establecimientos comerciales en el Registro, de acuerdo con el censo de la actividad previamente realizado.

Con la finalidad de actualización del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá establecer otros mecanismos complementarios.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
LUIS ACIN BONED

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

590

**DECRETO 73/1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo décimo, crea el «Comité de Ordenación Sanitaria», que bajo la Presidencia del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud tiene como finalidad proceder a la revisión anual del Mapa Sanitario en virtud de las alegaciones recibidas durante el transcurso del año.

Reunido el citado Comité de Ordenación Sanitaria el día 9 de marzo de 1990, examinadas y resueltas todas las alegaciones presentadas, se levantó la correspondiente Acta. De las conclusiones obtenidas se deduce la necesidad de modificar el Mapa Sanitario, por lo que a propuesta de la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 8 de mayo de 1990.

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Zona de Salud «Santo Grial» de Huesca se divide en dos Zonas de Salud, limitadas por la línea que una la calle Joaquín Costa con la calle San Juan Bosco, avenida La Paz, avenida Juan XXIII, calle Almudévar y, siguiendo la línea del ferrocarril, hasta la calle Zaragoza y carretera de Grañén.

**Artículo segundo.**—La Zona de Salud de Casetas se desdobra quedando de la siguiente forma: Zona de Salud de Casetas y Zona de Salud de Utebo, adscribiendo el barrio de Garrapinillos al Centro de Salud de Casetas.

**Artículo tercero.**—La actual Zona de Salud de Calatayud queda dividida en tres Zonas de Salud, con la siguiente configuración:

a) Centro de Salud Rural en el núcleo urbano de Calatayud dotándolo de una mínima parte de la población urbana correspondiente a la periferia del núcleo, cuya cobertura se extiende a lo largo de la Zona Sur y que incluye a los municipios de Acered, Alarba, Atea, Belmonte de Calatayud, Castejón de Alarba, Fuentes de Jiloca, Maluenda, Mara, Miedes, Montón, Morata de Jiloca, Munébrega, Olivés, Osera, Paracuellos de Jiloca, Ruesca, Sediles, Terrer, Velilla de Jiloca, La Vilueña Villalba de Perejil.

b) Zona de Salud Urbana.

c) Zona de Salud de Sabiñán, como zona rural norte, que incluirá los municipios de Sestrica, Morés, Sabiñán, Paracue-

llos de la Ribera, El Frasno e Inogés.

**Artículo cuarto.**—1. La Zona 24 de Zaragoza, «Delicias Sur», queda delimitada de la siguiente forma: Calle Unceta (números impares) en toda su longitud; avenida de Madrid (números impares 129 a 215), desde su confluencia con la calle Unceta hasta su cruce con la calle Rioja; Vía Universitarias (números pares 48 a 64), hasta su confluencia con la calle Duquesa Villahermosa; calle Santa María Reina (números pares), en toda su longitud; calle San Juan Bosco (números pares 4 a 58), hasta su confluencia con la calle Franco y López; calle Franco y López (números pares 40 a 42, e impares 3 a 67), desde su confluencia con la calle San Juan Bosco hasta la calle Duquesa Villahermosa, y Duquesa Villahermosa (números pares), desde la calle Franco y López hasta su confluencia con la calle Unceta.

2. Zona 23 «Romareda»: Delimitada en los siguientes términos: Desde la plaza de Roma sigue por el tramo final de la calle Escosura hasta la calle Tarragona; continúa por la calle Avila hasta la avenida Valencia, siguiendo por ésta hasta la avenida de Goya y Alférez Provisional hasta el final de San Juan de la Cruz. Prosigue por Santa Teresa de Jesús hasta el río Huerva, y por éste hasta la plaza del Emperador Carlos. Transcurre luego por el final de Pedro Cerbuna hasta Domingo Miral, que recorre en toda su longitud, continuando por San Juan Bosco hasta la calle Franco y López, y por éste hasta la calle Duquesa Villahermosa, por la que se llega, de nuevo, hasta la plaza de Roma.

**Artículo quinto.**—Se crea el Area V, que quedará situada en el costado centro-oriental de la provincia de Zaragoza, limitando al norte con la provincia de Huesca y con una pequeña Zona del Area III; al sur, con el Area II; al este, con la provincia de Huesca, y al oeste con la división más oriental del Area III.

El Area II queda situada en el extremo sur-oriental de la provincia, limitando al norte con la provincia de Huesca y el Area V; al sur, con Teruel; al este, con Lérida y Tarragona, y al oeste, con el Area III.

El Area III ocupará toda la mitad occidental de la provincia de Zaragoza, limitando al norte con la Comunidad Autónoma de Navarra; al sur, con las provincias de Teruel y Guadalajara; al este, con Huesca y las Areas II y V, y al oeste, con Soria y la Comunidad Navarra.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
ANA MARÍA CORTES NAVARRO

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

591

**DECRETO 74/1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se otorgan los Premios de Periodismo «San Jorge 1990».**

De conformidad con lo establecido por los Decretos 40/1988, de 22 de marzo, y 55/1988, de 30 de marzo, que modifica parcialmente el anterior, por los que se instituyen los Premios de Periodismo San Jorge, y convocados los correspondientes a su edición de 1990, a propuesta del Consejero de